



Al contestar cite Radicado 2026314001364861
Fecha: 08-04-2026 18:54:18
Destinatario: Anónimo Anónimo Anónimo
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: VKHVZ



Bogotá D. C.,

Señor(a)
ANONIMO N.N.

ASUNTO: RESPUESTA CONSULTA 202642401259202 ID CONTROL 1838210 IBC
SEGURIDAD SOCIAL DESCUENTOS SALARIALES

Cordial Saludo.

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita que le demos respuesta frente a la siguiente consulta:

"(...) la siguiente consulta es para aclaración sobre cómo debe de viajar la seguridad social cuando; Empleados que presentan devengos, con conceptos salariales y tiempo suplementario. pero este a su vez, presento descuentos por percibir valor que por error fueron pagados en nómina, por lo que por ser salariales afectan su devengo. En la seguridad social, estos descuentos pueden afectar también el ibc sin dejar de garantizar el mínimo vital, ¿o en seguridad social no se debe de afectar y los descuentos salariales no aplican para el ibc a reportar? (...)"

Sobre el particular, con todo comedimiento, nos permitimos emitir el presente concepto de conformidad con la normatividad que regula el tema:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 17 del Decreto 1295 de 1994, el ingreso base de cotización sobre el cual el empleador debe liquidar los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales debe corresponder al salario mensual devengado por el respectivo trabajador, resultante de aplicar lo consagrado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.



En este sentido, según lo establecido en el artículo 127 del CST subrogado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990: *"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cual fuere la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones"*.

Concluyéndose de lo expuesto que el ingreso base de cotización sobre el cual deben efectuarse los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral debe corresponder al salario y demás factores salariales efectivamente devengados por el trabajador; sin que haya lugar a que se tengan en cuenta valores que, aunque fueron pagados por error, posteriormente fueron descontados al trabajador.

* De acuerdo con la Guía para la Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones - PQRSDf Anónimas del Ministerio de Salud y la Protección Social de diciembre de 2024, que en el punto 8.1 Respuesta a las Peticiones Anónimas, menciona: "No obstante, si la información de contacto aportada por el peticionario anónimo no es confiable o se evidencia errores en su estructura, la respuesta de esta petición se publicará en la página web para asegurar su notificación y también se aplicará el proceso de anonimizar descrito en la presente guía", se da trámite como petición anónima por no contener datos de correspondencia.

Cordialmente.


Firmado
digitalmente por
María Fernanda
Vargas Cardozo
MARÍA FERNANDA VARGAS CARDOZO

Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Bcastellanos
Revisó/Aprobó: Mvargas